

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"**

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE ABRIL DE 2024  
OFICIO No.22C0201000200L/UT/0048/2024  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E

Por medio de este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que, este sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud número 00038/PROPAEM/IP/2024, referente a:

"Solicito las licencias de alineamiento, uso de suelo y construcción de la obra que se está llevando a cabo en calle Lázaro Cárdenas, Colonia las culturas municipio de Zinacantepec. se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas 19°17'52.5"N 99°42'41.3"W, así mismo si no se cuenta con los permisos se solicita el proceso administrativo de suspensión de obra, por parte de la Procuraduría de protección al ambiente se solicita realice visita al lugar indicado para que realice lo conducente a lo aplicable conforme a sus atribuciones" [sic].

Lo anterior en virtud que, ninguna área de este sujeto obligado genera, recopila administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información requerida; con el propósito de dar cumplimiento a los preceptos legales invocados con anterioridad, y con apego a los principios de legalidad y máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia orienta al solicitante, para que redireccione su solicitud al ayuntamiento de Zinacantepec, sujeto obligado que puede tener la información que solicita.

En cuanto a "se solicita realice visita al lugar indicado para que realice lo conducente a lo aplicable conforme a sus atribuciones" [sic]. Del análisis de este apartado de la solicitud de información, se determina que la misma no constituye una solicitud de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición; Es necesario dejar claro que el derecho al acceso a la información pública Consagrado En El Artículo 6 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la facultad que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley; el derecho de petición consagrado en el Artículo 8 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, consiste generalmente en obligar a la autoridad a que actué en el sentido de contestar lo solicitado.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"**

Por lo anterior le hago de su conocimiento que en el caso concreto, la misma no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública; razón por la cual es improcedente la misma, no omitió señalar que no es obligación de los sujetos obligados elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información, de acuerdo al siguiente criterio.

Elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de acceso a la información pública

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No omito mencionar que el solicitante de información, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para interponer recurso de revisión, que se señala los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando estar a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

